

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33330

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153946

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42972 del 14 de julio de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN PARA EL CUIDADO ORAL”, con fundamento en los artículos 18 y 20 lit. d) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo, comprende métodos de tratamiento, además de presentar falta de claridad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de septiembre de 2014 con el N° 12-153946-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate-Palmolive Company interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 9 reivindicaciones, presentado el 05 de septiembre de 2014 con el N° 12-153946-00007-0000, el cual se refiere a una composición para el cuidado bucal donde *“el vehículo oralmente aceptable comprende partículas de óxido metálico con un tamaño de partícula promedio de 1 a 7 micrones y están presentes en una cantidad de 0,2 a 5 % en peso y en donde el óxido metálico comprende óxido de zinc y está encapsulado en el material adherente polimérico y este material comprende una mezcla de dos polímeros de celulosa y uno de ellos se selecciona de HPMC, HEPC y HBMC.”*

La recurrente manifiesta no estar de acuerdo con el examen de nivel inventivo presentado por esta Oficina. Agrega que los documentos citados por esta Oficina no mencionan la característica de la encapsulación del óxido de zinc.

Señala a continuación que los documentos citados por esta Oficina no mencionan que el tamaño de partícula del óxido de zinc sea de 1 a 7 micras.

En cuanto se refiere al argumento de esta Oficina según el cual la composición no proporciona efecto técnico sorprendente, no está de acuerdo con esta apreciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33330

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153946

y considera que el ejemplo 1 muestra resultados ventajosos por la obstrucción de los túbulos dentinarios lograda por las composiciones reivindicadas, en comparación con una composición convencional. Atribuye este resultado a la presencia del óxido de zinc en la composición reivindicada.

Considera que el documento D2 enseña la presencia de óxido de zinc junto con bicarbonato de sodio, que no es una característica de la presente invención, por lo cual, afirma, una persona medianamente versada en la materia no habría encontrado ninguna motivación a partir de estas enseñanzas, para modificar las composiciones mostradas en D1.

La recurrente agrega que los argumentos de la resolución son una evaluación en retrospectiva de la materia objeto de la solicitud, “toda vez que no se está haciendo un esfuerzo intelectual para tratar de solucionar el problema técnico sin tener presente la solución propuesta por el solicitante”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 9 reivindicaciones, presentado el 05 de septiembre de 2014 con el N° 12-153946-00007-0000, esta Oficina no lo acepta para estudio porque, aunque no amplía el objeto inicialmente presentado, no se canceló la tasa respectiva.

Con respecto al capítulo reivindicatorio examinado (reivindicaciones 1 a 15 presentadas el 30 de enero de 2014 con el N° 12-153946-00003-0000) y a la observación de la recurrente según la cual no está de acuerdo con el examen de nivel inventivo realizado por esta Oficina, se aclara a la recurrente que, considerando el objeto de la solicitud, hay dos características esenciales de la composición que son el óxido metálico y los dos polímeros (seleccionados de HPMC, HEPC y HBMC) que lo recubren.

Ahora bien, el documento D1 enseña una composición que contiene óxidos inorgánicos (Pág. 4, líneas 1 y 2 y reivindicación 3) con doble cubierta de polímeros (Pág. 4, líneas 31 y 32 y reivindicación 1). El documento D2 enseña, a su vez, una composición que contiene óxido de zinc (Col. 1, líneas 63 y 64 y reivindicación 4) y los polímeros viscosantes HPMC, HEPC y HBMC (Col. 4, líneas 31 a 33), aunque no menciona que estos polímeros recubren al óxido de zinc. Por lo tanto, y ante la ausencia de algún efecto técnico sorprendente logrado por la composición reivindicada, se infiere que la persona versada que conoce la composición que contiene óxido inorgánico con doble cubierta de polímeros enseñada en el documento D1, está motivada a reemplazar esos polímeros por los polímeros HPMC, HEPC y HBMC que enseña el documento D2.

De manera que el documento D1 citado por esta Oficina sí da a conocer la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33330

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153946

encapsulación del óxido inorgánico, lo cual sugiere a la persona normalmente versada en la materia el encapsular el óxido de zinc que se enseña en el documento D2.

En cuanto tiene que ver con el argumento según el cual los documentos citados por esta Oficina no mencionan que el tamaño de partícula del óxido de zinc sea de 1 a 7 micras, esta Oficina aclara que el documento D1 enseña que el óxido inorgánico tiene un tamaño de 0,01 a 3 micras (Pág. 4, líneas 1 y 2 y reivindicación 3) y el documento D2 enseña que el óxido de zinc tiene 5 micras o menos (Col. 1, líneas 63 y 64), informaciones que sugieren a la persona versada la posibilidad de incluir el óxido de zinc con un tamaño de partícula que oscila entre estos rangos.

Se advierte, en referencia al argumento según el cual la composición sí proporciona efecto técnico sorprendente porque el ejemplo 1 muestra que la composición logra la obstrucción de los túbulos dentinarios en comparación con una composición convencional; que tal como afirma la recurrente, la obstrucción de los túbulos dentinarios y la reducción de la sensibilidad dental se deben al óxido de zinc en la composición reivindicada, efecto que no logra la composición con la cual se hace la comparación porque no contiene óxido de zinc. Ahora bien, la persona versada en la materia esperaría este resultado dado que el documento D1 enseña una composición que contiene óxido inorgánico (0,01 a 3 micras) por lo cual las partículas que tienen este tamaño menor que el de los túbulos dentinarios se depositan en ellos logrando su obstrucción y la reducción de la sensibilidad dental (documento D1, pág. 2, líneas 1 a 6) y además el documento D2 también enseña una composición que contiene óxido de zinc (5 micras o menos) (documento D2, col. 1, líneas 63 y 64). Por lo tanto puede concluirse que el objeto reivindicado no cumple con el requisito de nivel inventivo.

Por otra parte resulta del caso señalar, con respecto a los argumentos de la recurrente según los cuales el documento D2 enseña la presencia de óxido de zinc junto con bicarbonato de sodio y que la persona versada en la materia no estaría motivada para modificar las composiciones del documento D1, que el documento D2 enseña la presencia de óxido de zinc en la composición de manera que cuando se aplica a la superficie del diente se obstruyen los túbulos dentinarios reduciendo, en consecuencia, la sensibilidad dental. De manera que si las composiciones del documento D2 contienen también bicarbonato de sodio, igualmente sugiere a la persona versada en la materia las composiciones reivindicadas que contienen óxido de zinc y cuando se aplican al diente obstruyen los túbulos dentinarios reduciendo así la sensibilidad dental. Y la importancia de este documento consiste en que enseña una composición que contiene óxido de zinc y los polímeros HPMC, HEPC y HBMC; así que estas enseñanzas junto con las del documento D1 sugieren la composición de esta solicitud que contiene óxido de zinc y los dos polímeros (seleccionados de HPMC, HEPC y HBMC) que lo recubren.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33330

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153946

Ahora bien, con referencia a su manifestación en el sentido que el examen es del tipo 'en retrospectiva' "toda vez que no se está haciendo un esfuerzo intelectual para tratar de solucionar el problema técnico sin tener presente la solución propuesta por el solicitante", resulta pertinente aclarar que el examen no se hizo en retrospectiva sino que se consideraron las enseñanzas de documentos que habían sido publicados en fecha previa a la fecha sobre la cual esta solicitud reivindica prioridad. De esta forma, el documento D1 divulga una composición que contiene óxidos inorgánicos (0,01 a 3 micras) al 0,2 a 5% con doble cubierta de polímeros y el documento D2 enseña una composición que contiene óxido de zinc (5 micras o menos) del 0,1 al 10% y del 1 a 5% y los polímeros HPMC, HEPC y HBMC.

Como se observa, el problema, que consiste en la necesidad de una composición alternativa para tratar o prevenir la hipersensibilidad de los dientes, se podía resolver de manera obvia con base en las enseñanzas de los documentos D1 y D2. Por lo cual el examen se realizó con base en el problema y en las enseñanzas del estado de la técnica y de éste resultó que la persona versada no requería realizar una actividad inventiva para formular una composición que contenga partículas de óxido metálico (con tamaño de 1 a 7 micras) al 0,2 a 5 % en peso, encapsuladas (o recubiertas) con un polímero.

De manera que el examen no es del tipo "en retrospectiva" sino que está basado en el estado de la técnica y ante la ausencia de algún efecto técnico sorprendente para la persona versada, se infiere que la composición reivindicada es obvia y, en consecuencia, no tiene nivel inventivo. Por lo tanto se reitera la falta de nivel inventivo del objeto reivindicado.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 42972 del 14 de julio de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33330

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-153946

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate-Palmolive Company, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez